

## Área de Seguridad Ciudadana

## ANUNCIO

6196

129396

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 11 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el "Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.Lr) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de dicho Reglamento, éste queda definitivamente aprobado, siendo su texto íntegro el que se recoge a continuación:

**"REGlamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna.**

**DECLARATORIO.**

La Administración pública en general y en nuestro caso la municipal, tiene encomendada una pluralidad de facultades y competencias que como entidad prestataria de servicios a la ciudadanía surge por disposiciones legales y/o reglamentarias, con fundamento en la Ley de Bases de Régimen Local y normativa concordante.

San embargo, no todos los servicios que una sociedad demanda y cambiere con la propia demanda pueden ser prestados por las Administraciones Públicas, por razones económicas, organizativas o de cualquier otra naturaleza, siendo necesario el concurso de los vecinos con su participación activa y voluntaria, sobre todo ante circunstancias de especial gravedad y de fuerte impacto para la población en general, como por ejemplo incendios forestales en nuestro territorio municipalizado, inundaciones, temporales y otros fenómenos físicos de imprevisibles consecuencias, en ocasiones de gran perjuicio para bienes materiales e incluso para la integridad y la vida de los ciudadanos. También se plantea el concurso de la ciudadanía en eventos festivos, deportivos y/o culturales, como cumplimiento de la actuación de áreas municipales de seguridad, en cuyo caso es condición necesaria tanto en el ámbito municipal como fuera de él su intervención dentro del ámbito de sus funciones.

En esta materia de colaboración vecinal se inscribe la necesidad de contar con una expresa regulación, con un Reglamento para la prestación del servicio de Protección Civil mediante la colaboración de voluntarios que de forma desinteresada, mediante la debida preparación, formación y selección correspondiente a través del necesario Plan Formativo, realicen una actividad no sujeta a remuneración económica, sin perjuicio de las correspondientes reconocimientos y distinciones por servicios prestados y otras acciones, que en su caso se de puntaría económica y pública.

Tanto a nivel estatal como autonómico las correspondientes leyes de Protección Civil y Voluntariado prevé la posibilidad de contar con estos servicios de naturaleza colaborativa y voluntaria por parte de los ciudadanos y bajo la organización y vigilancia de la Administración Pública.

Muestra Carta Magna consagra en su art. 29, apartados 3 y 4, la potestad de establecer en municipio de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general, así como que mediante ley podrá regularse las labores de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2013, de 18 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su art. 7, quinto, regula el voluntariado

de protección Civil como instrumento de colaboración en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social ante situaciones de emergencias y catástrofes tanto por causas naturales como derivadas de la acción humana.

La figura del voluntario viene regulada tanto en Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, a nivel general, como en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, en el ámbito autonómico, esta última destinada a promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y conforme a los valores y principios del mismo. En cuanto a la competencia local, los arts. 35.1 f) y 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, establecen como competencias propias del municipio la de protección civil.

De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se señala que:

**Principio de necesidad y eficacia.** El interés general que se persigue con este instrumento reglamentario es indubitable; la enorme cantidad de actos y eventos que tienen lugar en el municipio a lo largo del año, por cuya realización transcurran vías públicas tanto de titularidad propia como extramunicipal, tratarse de ciudad patrimonio requiere una especial protección ante situaciones imprevisibles: incendios, inundaciones... y hacen que este servicio precise de la actividad de Voluntariado. La eficacia del Voluntariado para actividades de esta naturaleza está plenamente demostrada tanto a nivel municipal, como fuera de nuestro territorio, señalándose que contamos desde largo tiempo con Voluntariado, y la favorable experiencia acumulada nos agota tal cuestión.

**Principio de proporcionalidad.** En modo alguno este Reglamento supone una medida de restricción de derechos (apartado 3 del art. 129 citada), por lo que no es preciso argumentación alguna al respecto. El precepto está pensado para regulaciones que impongan a los usuarios restricciones o mayores obligaciones.

**Principio de seguridad jurídica.** El Reglamento prevé un marco normativo estable, integrado, claro y cierto, tanto para la ciudadanía en general como para los voluntarios en particular. La toma de decisiones por parte de la organización y sujetos a que pudiera afectar no está limitada por precepto alguno de los contenidos en el Reglamento.

**Principio de transparencia.** Este Excmo. Ayuntamiento dispone de un Portal de Transparencia y a sus normas se sujeta el trámite de este Reglamento, con la incorporación sucesiva de los documentos que su trayecto administrativo vaya generando. Los objetivos de esta iniciativa reglamentaria quedan explicitados en el Preámbulo de su texto, de tal forma que la ciudadanía pueda conocer en todo momento cuanto sea relativo a esta iniciativa. Su acceso es sencillo y universal.

**Principio de eficiencia.** Los parámetros clásicos del concepto de eficiencia están garantizados en esta regulación reglamentaria; no se contemplan cargas administrativas innecesarias y nada impide aplicar y gestionar racionalmente los recursos públicos.

La actividad no implica ingresos públicos. En cuanto a gastos, sólo los estrictamente imprescindibles para mantenimiento de vehículos, equipos, uniformidad y realización de las actividades propias de los voluntarios, tal y como se recoge en los preceptos dedicados a las actuaciones y funciones de los voluntarios. Para ello se consignará anualmente las correspondientes partidas en el Presupuesto Municipal.

Con base a lo dicho, y con independencia de regulaciones anteriores que al establecerse en su caso quedarían sin aplicación, se considera necesario llevar a cabo la nueva constitución de un Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, conforme al siguiente Texto Articulado.

#### TEXTO ARTICULADO.

##### Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación de una estructura organizativa mediante la aportación de recursos municipales y la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, con el fin de garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de personas y bienes ante daños producidos por situaciones de emergencia, por grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante actuaciones que permitan evitar o prevenir las mismas, reducir sus efectos así como reparación de los daños. Asimismo, los voluntarios intervendrán en eventos festivos, deportivos, culturales y lúdicos en general, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, a través de su Concejalía competente.

##### Art. 2. Régimen Jurídico.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna se rige por lo establecido en la Constitución española en sus arts. 2, 15, 16.6 y 103, Ley 17/2015, de 15 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, a nivel general, como en la Ley 4/1958, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, arts. 25.2 f) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por las directrices e instrucciones que en aplicación de dicha normativa sean emitidas por los órganos correspondientes, y que por su naturaleza deben ser aplicadas al objeto y sujetos de este Reglamento.

##### Art. 3. Composición de la Agrupación.

La Agrupación de Voluntarios se compone de las personas físicas que colaboren en las actividades básicas de Protección Civil, así como las personas jurídicas relacionadas con dicho sector, lo que se alcanzará a través del correspondiente convenio de colaboración, que no implicará contraprestación económica para la Administración Local. Las personas físicas que se integren en la Agrupación lo harán conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

**Art. 4. Colaboración ciudadana.**

Los ciudadanos que deseen voluntariamente colaborar en los servicios de Protección Civil del municipio lo harán mediante la incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en la forma prevista en este Reglamento. La colaboración aquí regulada es ajena a la obligatoriedad de prestación personal a que se refiere el art. 18.1. d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Art. 5. Organización.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se halla bajo la superior jefatura del Alcalde-Presidente, o por delegación, del Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, así como del responsable municipal de Protección Civil, dependiente de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

**Art. 6. Relación jurídica voluntarios-Administración local.**

La relación jurídica entre los voluntarios, en tanto que personas físicas, con la Administración local es de carácter voluntario, no pudiendo ser considerada en ningún caso como laboral, administrativa, mercantil o profesional de tipo alguno. Es una relación altruista y gratuita para la realización de acciones humanitarias y solidarias, esencia de las relaciones de buena vecindad, que fundamenta en la leyes de voluntariado estatal y autonómico, en las que halla fundamento.

**Art. 7. Voluntarios.**

A efectos de este Reglamento es voluntario toda persona mayor de 18 años que haya superado las pruebas de aptitud psicomotrices y de conocimiento, establecidas al efecto, así como las de formación básica y especialización en su caso, y que se hallen incorporados a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Los Voluntarios se incorporan a la Agrupación mediante la suscripción de compromiso escrito de incorporación a la misma. Tal compromiso deberá contener los siguientes aspectos:

- Determinación del carácter altruista de la actividad.
- Derechos y deberes de los voluntarios y de la agrupación.
- Finalidades y objetivos de la Agrupación de Voluntarios.
- Funciones y actividades a llevar a cabo por parte de los voluntarios.
- Actividad formativa previa a la incorporación y posterior a la misma, necesarias para el desempeño del Voluntariado.
- Tiempo de permanencia en la Agrupación y fin de la relación con la misma.
- Declaración de responsabilidad del voluntario de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, mediante resolución judicial.
- Certificación negativa del Registro Central de delinuentes sexuales.

**Art. 8. Actividades propias de la Agrupación.**

Las actividades de la Agrupación son las relativas a intervención en situaciones de emergencia por grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, u otras de protección pública cuando así se establezca por la superior Jefatura de la Agrupación (Alcalde o Concejal Delegado).

**Art. 9. Estructura de la Agrupación de Voluntarios.**

La Agrupación se estructura jerárquicamente, bajo la dirección técnica del responsable municipal de Protección Civil, de la siguiente forma:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefes de Unidad.
- c) Grupos Operativos, bajo las órdenes directas de los Jefes de Unidad.

Por Decreto del Alcalde o propuesta de Concejal Delegado se nombrará un Jefe de la Agrupación, que será revocado en la misma forma, y a quien corresponde la propuesta de nombramiento de los Jefes de Unidad en que se estructura la Agrupación. El nombramiento de los Jefes de Unidad deberá contar con informe previo del responsable municipal de Protección Civil, de quien depende el Jefe de la Agrupación, conforme por la Dirección del Área. Corresponde a los mismos órganos municipales nombrar a los Jefes de Unidad.

**Art. 10. Disciplina de la Agrupación.**

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios portarán el logotipo distintivo de la Agrupación de Protección Civil, que al afecto se establezca, mediante la correspondiente instrucción del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, por delegación de aquél.

**Art. 11. Resolución de controversias.**

Las controversias o conflictos que pudiesen producirse entre los Voluntarios entre sí, entre estos y los Jefes de la Agrupación o de Unidad, y de consejeros de ellos con el Excmo. Ayuntamiento serán resueltos por el Alcalde o Concejal Delegado, mediante resolución motivada, recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Art. 12. Actividad formativa.**

Los aspirantes y miembros de la Agrupación recibirán una formación, antes de su incorporación y después de la misma, encaminada a adquirir los conocimientos básicos necesarios para realizar la actividad de Voluntariado de Protección Civil. Se materializará en un Plan Formativo mediante instrucción del Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del responsable municipal de Protección Civil conforme por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

La actividad formativa se hará mediante cursos, distinguiendo tres fases:

- a) Inicial básica, para la orientación del aspirante y selección del mismo.
- b) Adquirida de conocimientos relativos a la actividad que les permitan realizar la misma con garantía y solvencia.
- c) Formación práctica periódica, para el mantenimiento y mejora de las aptitudes y conocimiento de los voluntarios.

Art. 13 Derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios tienen los siguientes derechos:

-Al uso de emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, según la categoría que les corresponda, en cualesquier actos públicos a los que concurran, y con carácter obligatorio en situaciones de intervención especial por siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

-A formular sugerencias, peticiones y reclamaciones al Sr. Alcalde, Concejal Delegado, y miembros de superior jerarquía dentro de la Agrupación.

-A disponer de un seguro de accidentes como cobertura de los riesgos que pudieran surgir con ocasión del desarrollo de la actividad de voluntariado de Protección Civil, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica-farmacéutica.

-A disponer de una cobertura por daños y perjuicios que pudieran ocasionar en la prestación de la actividad, mediante un seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando el daño se derive de actuaciones de los mismos, y sin perjuicio de la que fuera consecuencia de actos de mala fe o negligencia por parte de los miembros de la Agrupación.

Art. 14 Deberes de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

-A cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, y espíritu participativo las acciones de ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia y vigilancia, así como protección de personas y bienes, y en cualesquier otra misión que les fuere encomendada dentro del ámbito de su actividad.

-A concurrir al lugar de concentración con la mayor diligencia ante situaciones de emergencia para las que sean requeridos.

-Dar cuenta a sus centros y/o autoridades de la existencia de hechos que constituyan riesgo para las personas o bienes.

-Observar el máximo cuidado en el mantenimiento de las condiciones de uso del material y equipos que por razón de la actividad les haya sido asignado, siendo responsable de reparar

los daños por causa de falta de cuidado o mal trato del material.

**Art. 15. Gratuidad de la prestación de Voluntariado.**

El Voluntariado, por naturaleza constituye una prestación gratuita, susceptible de compensación honorífica, sin derecho a indemnización por realización de la actividad, a cargo del Ayuntamiento, salvo las que por accidente o reembolso de gastos pudieran ocasionarse por la realización de la actividad.

**Art. 16. Reconocimientos y concesión de distinciones.**

Los miembros de la Agrupación podrán ser recompensados por su permanencia, grado de implicación y desempeño de la actividad por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo, los reconocimientos por dedicación más allá del normal y especial cumplimiento del servicio, e incluso mediando riesgo para la vida o integridad del voluntario, podrán ser recompensados tanto por la propia Administración municipal como mediante propuesta de candidatura para galardones extramunicipales.

Las recompensas no podrán constituir en ningún caso premio en metálico. Los reconocimientos se anotarán en el expediente personal del interesado.

Sin perjuicio de los reconocimientos y condecoraciones de ámbito municipal, se podrá promover la candidatura para la obtención de otros premios y/o reconocimientos de los voluntarios en ámbitos regionales, nacionales o internacionales, cuando la naturaleza de los méritos que concurren en los mismos sea merecedora de honores extralocales. Se hará por acuerdo del Órgano municipal competente, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, previo informe del responsable municipal de Protección Civil conformado por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

La concesión de los reconocimientos aquí contenidos, con la excepción de la propuesta de candidaturas para galardones extralocales, se hará por resolución del Alcalde o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, y con el informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, y sin perjuicio de las propuestas que puedan ser formuladas por los ciudadanos individual o colectivamente considerados.

La denominación y clasificación de los reconocimientos a establecer por este Excmo. Ayuntamiento, descripción de la configuración material de los mismos, y naturaleza de los méritos que deben concurrir en el acreedor, se establecerá mediante instrucción del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, con informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

**Art. 17. Atribución por incumplimientos de los voluntarios.**

Los voluntarios podrán ser sancionados cuando en el desarrollo de su actividad se dé alguna de las siguientes circunstancias:

-Desatención en la conservación y mantenimiento de equipos y material que les fueran asignados para el desarrollo de la actividad.

-No asistencia a convocatorias, sin causa justificada, para la prestación de un servicio de Protección Civil u otras misiones que tengan encomendadas.

-Desobediencia a los señeros de la Agrupación y/o autoridades de que dependa. Cuando tal comportamiento implique incumplimiento de la actividad y/o desconsideración o agresión de palabra u obra respecto de dichas cargas o de terceros, se aplicará el procedimiento previsto en este Reglamento.

Art. 18. Extinción de la relación de Voluntariado.

La relación del voluntario con la Agrupación se extinguirá por las siguientes causas:

-Decisión unilateral del voluntario.

-Enfermedad, declaración de incapacidad o fallecimiento del voluntario.

-Hallarse incurso en causa de inhabilitación para la prestación de funciones públicas mediante resolución judicial firme.

Art. 19. Bajas temporales y definitivas.

La ausencia del voluntario del servicio por causa justificada o no, por tiempo superior a tres meses, dará lugar a la baja temporal como miembro de la Agrupación.

Cuando baje temporal el voluntario, a propuesta del Jefe de la Agrupación con informe del responsable municipal de Protección Civil, confirmado por la Dirección del Área, y por resolución del Concejal Delegado, mediante trámite de audiencia por plazo de 15 días, en las siguientes supuestos:

-Negativa al cumplimiento de actividades/misiones propias del servicio.

-Pérdida o deterioro de material, equipos y bienes afechos al servicio, encomendados a su cargo.

-Infracciones graves por acción u omisión respecto de los deberes propios del voluntario recogidos en este Reglamento.

Causando baja definitiva de la Agrupación los voluntarios a propuesta del Jefe de la Agrupación, con informe del responsable municipal de Protección Civil, confirmado por la Dirección del Área, por resolución del Alcalde o Concejal Delegado, previo trámite de audiencia por 15 días, en los siguientes supuestos:

-Incumplimiento grave injustificado de las normas del servicio.

-Reincidencia en mala conducta, o haber sido causa de baja temporal no voluntaria al menos en dos ocasiones.

-Utilización indebida de los distintivos de la Agrupación.

-Desconsideración grave de palabra u obra a otro miembro de la Agrupación o a terceros personas o entidades ajenas a la misma.

-Incumplimiento grave de los deberes del voluntario contenidos en este Reglamento.



**Art. 20 Régimen sancionador.**

Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves graves y muy graves.

Son infracciones leves todas las susceptibles de sancionarse con apercibimiento, conforme se contienen en el art. 17. Se exceptúan las descritas como consideración o agresión de palabra u obra respecto de dichos cargos o de terceros, que tendrán la tipificación de graves.

Son infracciones graves, a sancionar con la exclusión temporal del servicio, por un período comprendido entre 1 meses y un año, las conductas contenidas en art. 18, como susceptibles de baja temporal.

Son infracciones muy graves, a sancionar con expulsión definitiva del servicio, las conductas contenidas en el art. 19 como susceptibles de baja definitiva.

El presente régimen sancionador se entiende sin perjuicio de los procedimientos penales que pudieran adelantarse con ocasión de los hechos cometidos con ocasión de la prestación de la actividad.

El régimen sancionador previsto en este Reglamento le será de aplicación las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 46/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y normativa concordante.

**Art. 21. Devolución del material y distintivos.**

El voluntario deberá devolver a la Agrupación el material, equipos y distintivos que le fueron asignados para la prestación del servicio, cuando se extinga su calificación de voluntariado con la Agrupación, o en los casos de baja temporal cuando así fuera requerido para ello. Ante la negativa del voluntario a dicha devolución el Ayuntamiento podrá activar el mecanismo jurídico de la recuperación de oficio de los bienes relacionados y no devueltos.

**Art. 22. Servicios prestados y su acreditación.**

Los servicios prestados por el voluntario serán acreditados mediante certificado suscrito por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación, previo informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, expreso de tales servicios y grado de cumplimiento e implicación del voluntario.

**Art. 23. Financiación y sede física de la Agrupación.**

Para la adecuada prestación del servicio el Ayuntamiento proveerá percibirlos específicos en sus Presupuestos Generales Anuales, según sea la naturaleza de los gastos a realizar en la anualidad de que se trata.

El Ayuntamiento destinará un local de su titularidad, o cedido a tal fin por alguna otra entidad pública o privada, a la sede física de la Agrupación.

**Art. 24. Aplicación y desarrollo del Reglamento.**

Para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento se podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio por el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe y/o mandos de la Agrupación, con la conformidad del responsable municipal de Protección Civil, y visto bueno de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, en aras del buen fin de la actividad de la misma.

**Disposición derogatoria.**

El presente Reglamento deroga expresamente cualquier otra regulación reglamentaria o instrumento normativo similar anterior, respecto de la materia objeto del mismo, que no podrá ser aplicada desde la entrada en vigor de esta nueva reglamentación, y especialmente el "Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", aprobada por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 1994 (R.O.E. nº 147, de 2 de diciembre de 1994).

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 20.2 del mismo cuerpo legal."

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de septiembre de 2017.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad (Decreto 1102/2015, de 10 de julio), José Jonathan Domínguez Roger.